



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 306-2020-MDNC

Nueva Cajamarca, 28 de diciembre de 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA, quien suscribe:

VISTO:

La Carta N° 839 – 2020 –GIDU/MDNC, de fecha 01 de diciembre de 2020, Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS, Carta N° 281-2020-CSM-SUP/OCHA, de fecha 07 de diciembre de 2020, El Informe N° 639-2020-GIDUR/MDNC, de fecha 07 de diciembre del 2020, Carta N° 170 – 2020 –OAJ/MDNC, de fecha 09 de diciembre de 2020, constancia de fecha 10 de diciembre de 2020, Carta N° 173 – 2020 –OAJ/MDNC, de fecha 14 de diciembre de 2020, Carta N° 886 – 2020-GIDUR/MDNC, de fecha 15 de diciembre de 2020, Informe Legal N° 380 – 2020-OAJ/MDNC, de fecha 17 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. N° 350-2015-EF y modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, en sus artículos pertinentes establece lo siguiente:

Artículo 139.- Adicionales y Reducciones.

139.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para la cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o terminaos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre los partes.

139.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado. En caso de reducción puede solicitar la disminución en la misma proporción.

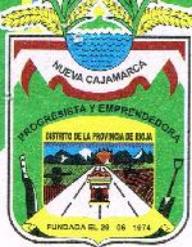
139.5. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad o la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF – el cual dispone:

Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el Inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

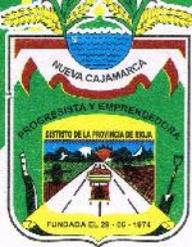
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del Presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto Ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores Metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero si para su pago; el encargado de autorizar el pago es el titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores Metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores Metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, prevista en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la ley.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, el adicional deductivo vinculante de la obra es indispensable y/o necesario para cumplir con la meta y objeto previsto de la obra principal por otro lado, los deductivos de obra se refieren a aquellos componentes o partes de la obra que estando en el expediente técnico aprobado, ya no son necesarios de ejecutar por razones debidamente justificadas.

Que, el presupuesto deductivo vinculado como la valorización económica o costo de las prestaciones de obra, que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no ejecutaran, al haber sido sustituidos por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente.

Que, la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebre a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, potestad prevista en la Ley de Contrataciones del Estado.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 05, referido a "Sistema de Drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales". La viabilidad técnica presentada para la ejecución del Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 "Sistema de Drenaje de La Zona de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", es compartida por la Supervisión; se indica que la Ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 05 no afecta la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de obra vigente, por lo que no se está considerado sus gastos generales, que los trabajos incluidos en el presente Presupuesto Adicional de Obra N° 05 son de necesidad indispensable para la continuidad de la obra y por consiguiente para dar cumplimiento a la meta prevista en el Proyecto y recomienda Aprobar el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 mediante el Acto Resolutivo, dentro de los plazos establecidos en los lineamientos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS, de fecha 26 de Noviembre del 2020, suscrito por el Supervisor de Obra – Ing. Carlos Alberto Rojas Silva (Consortio San Martin), que considera Viable la solución técnica adoptada en el Expediente Técnico del Adicional de obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04. Y se recomienda corregir los metrados indicados para poder tener un presupuesto acorde a la realidad. Solucionado los metrados se recomienda calcular los presupuestos e incidencia acumulada, y EMITIR EL ACTO RESOLUTIVO CORRESPONDIENTE.

Que, mediante Carta N° 839-2020-GIDUR/MDNC de fecha 01 de noviembre del año en curso, expedido por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, remite al representante común del Consortio San Martin el Expediente Técnico de prestación Adicional de Obra N° 05 y su Deductivo Vinculante N° 04, para su informe sobre viabilidad de la solución técnica planteada, en referencia al Contrato de Supervisión de Obra N° 238-2019-MDNC.

Que, mediante Informe N° 639-2020-GIDUR/MDNC de fecha 07 de Diciembre del 2020 suscrito por el Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el Ing. Luis Daniel Montalván Guerra, REMITE a Gerencia Municipal a efectos de efectuar el trámite correspondiente del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA – RIOJA - SAN MARTIN" – SNIP. 322711, dado que cuenta con la viabilidad de la solución técnica por parte de la Supervisión de Obra, según lo indica en la Carta N° 281 -2020-CSM-SUP/OCHA, indica que al respecto la Supervisión Alcanza el Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS mediante el cual se expresa la Opinión correspondiente.

Que, mediante Carta N° 173-2020-OAJ-MDNC de fecha 14 de diciembre del 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita se subsanen las omisiones advertidas tales como; 6.1.- Se recomienda corregir los metrados indicados para poder tener un presupuesto acorde a la realidad. 6.2.- Solucionando los metrados se recomienda calcular los presupuestos e incidencia acumulada, observaciones contenidas en el Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS de fecha 26 de noviembre del 2020.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, el Artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, otorga a la entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Al respecto, es importante indicar que, el "Anexo de Definiciones", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la prestación adicional de obra como: "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, conforme a lo expuesto precedentemente, una Entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, cuando estas no se encuentren previstas en el expediente técnico ni en el original y siempre que su ejecución sea "indispensable y/o necesario" para alcanzar la finalidad de este contrato; asimismo, puede reducir las prestaciones hasta por el veinticinco por ciento (25%) del referido monto.

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al monto de la solicitud de Ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiese otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores Metrados que no prevengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 señala 9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar elaborar la documentación y bajo conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la presente ley.

Que, mediante Carta N° 281-2020-CSM-SUP/OCHA de fecha 07 de Diciembre del 2020, suscrito por el Representante Común del Consorcio San Martín, el Sr. Oscar Chiclote Aquino, menciona lo siguiente, A nombre del Consorcio San Martín Supervisora de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado con Conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín" en el marco del Contrato de Supervisión de Obra N° 237-2019-MDNC, y comunicarle que hemos recepcionado la Carta N° 811-2020-GIDUR/MDNC, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, Remite el Expediente

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Que, mediante **Constancia N° 08-2020-MDNC.SAN MARTIN/OF. PRESUPUESTO** de fecha **10 de diciembre del 2020**, expedido por el C.P.C Alberto Misael Bringas Aguilar en calidad de Jefe de la Oficina de Presupuesto de nuestra Representada, indica que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establecen criterio para la emisión de Certificaciones de Créditos Presupuestarios y Constancia de Previsión Presupuestal, según sea el caso. Teniendo en cuenta que el Proyecto **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA, PROVINCIA DE RIOJA DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con Código SNIP N° 322711, y con Código Único 2300077, como consecuencia de su ejecución se viene realizando **"Modificaciones en el Sistema de Drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales"**, se solicita la aprobación del Expediente Técnico de Prestación Adicional N° 05 por un monto total de S/. 1,029,941.58 y Deductivo Vinculante N° 04 de S/ 689,619.14 ocasionado una diferencia de S/. 340.322.43 del adicional de obra (neto) que representa el 0.20 % del monto de Contrato original, con una incidencia acumulada de 0.33%, por lo que la Oficina de Presupuesto emite la Constancia de Previsión Presupuestal por un monto de reinversión de **S/. 340,322.44**.

Que, mediante Carta N° 886-2020-GIDUR/MDNC de fecha 15 de Diciembre del 2020, el Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad Edil, indica con respecto a las observaciones efectuadas por la Supervisión de la precitada Obra lo siguiente; que en atención a la Carta N° 173-2020-OAJ/MDNC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, se hace la siguiente aclaración: de acuerdo con la observación en los metrados señalada por el supervisor en el Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS, se colige que observación a el cálculo de los metrados no se podría implementar, en razón a que desnaturalizaría la metodología concebida en el expediente técnico para el cálculo de metrados de movimiento de tierras de las obras lineales (excavaciones y rellanos), la misma que establece un promedio de altura por tramo, calculadas entre dos buzones. Por tanto, se considera que los metrados y el presupuesto son los correctos.

Asimismo con Informe Legal N° 380-2020 OAJ/MDNC de fecha 17 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA VIABLE a lo solicitado respecto de Expediente Técnico Prestación Adicional de Obra N° 05 y Vinculante Deductivo N° 04 denominado: "Sistema de Drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" del Proyecto denominado Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO CON CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA CIUDAD DE NUEVA CAJAMARCA - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA -SAN MARTIN" SNIP 32271, estando al Informe N° 639-2020-GIDUR/MDNC de fecha 07/12/20, expedido por el Ing. Luis Daniel Montalvan Guerra en su calidad de Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural de nuestra Representada, y del Informe N° 056 -2020/CSM-SUP/CARS expedido por el Ing. Carlos Alberto Rojas Silva con CIP 40896 en su calidad de Supervisor de Obra, quienes han intervenido en la evaluación revisión, calculo, y análisis Técnico de los documentos que componen el Expediente de Técnico de Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 "SISTEMA DE DRENAJE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES", serán los responsables del contenido de los Informes Técnicos que sustentan su aprobación, del mismo que también se concluye que se sugiere emitir mediante acto resolutorio la aprobación del Precitado Expediente Técnico, asimismo se recomienda tener en cuenta los plazos estipulados y normativas de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aplicable en el presente caso. Asimismo, en mérito a lo contenido en el Informe N° 056-2020/CSM-SUP/CARS de fecha 26 de Noviembre del 2020, expedido por el Supervisor de Obras Salvo mejor parecer.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

Asimismo recomienda **VERIFICAR** previo a la expedición del Acto Resolutivo si tal como lo establece la normativa descrita en la **Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado** y su **Reglamento** específicamente y de conformidad con el **penúltimo párrafo del Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante **Decreto Supremo N° 350-2015-EF** y demás modificatorias, que prevé; que cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. *Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía, y tal como se desprende en el Informe Técnico N° 056 -2020/CSM-SUP/CARS expedido por el Ing. Carlos Alberto Rojas Silva con CIP 40896 en su calidad de Supervisor de Obra, a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en la normativa aplicable al presente caso, y cautelar los intereses de nuestra Representada.*

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Expediente Técnico De La Prestación Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante N° 04 "Sistema de Drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado con conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP. 322711, que presenta la siguiente incidencia:

Descripción	Montos con IGV (S/.)	Incidencias (%)		
		Pptos	Neto	Acum.
Obra Principal (contrato original)	174,462,589.15	100.00%		
Presupuesto Adicional de Obra N° 01 (Aprobado)	3,680,888.07	2.11%	-0.17%	-0.17%
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 (Aprobado)	-3,975,247.22	-2.28%		
Presupuesto Adicional de Obra N° 02 (Aprobado)	345,390.47	0.20%	0.20%	0.03%
Presupuesto Adicional de obra N° 03 (Aprobado)	1,825,765.62	1.05%	-0.11%	-0.08
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02 (Aprobado)	-2,019,251.14	-1.16%		
Presupuesto Adicional de obra N° 04 (Aprobado)	3,663,585.92	2.10%	0.21%	0.13%
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 03 (Aprobado)	-3,290,673.98	-1.89%		
Presupuesto Adicional de obra N° 05 (En Trámite)	1,029,941.58	0.59%	0.20%	0.33%
Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04 (En Trámite)	-689,619.14	-0.40%		
Monto Contractual	175,033,369.33	100.33%	0.33%	

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el presupuesto Adicional de Obra N° 05 por la suma de **S/ 1,029,941.58** el presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 04 por la suma de **S/ 689,619.14** y el presupuesto adicional neto por la suma de **S/ 340,322.44** (Trescientos Cuarenta Mil Trescientos Veintidós con 44/100 Soles) este incremento representa una incidencia de 0.20 % con respecto al monto del contrato original y una incidencia acumulada del 0.33%.

Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ"

"Experiencia y Juventud Rumbo al Desarrollo"

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, la ejecución del Adicional de Obra N° 05 y Deductivo Vinculante de Obra N° 04 "Sistema de Drenaje de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales" del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y alcantarillado con conexiones Domiciliarias en la Ciudad de Nueva Cajamarca, Distrito de Nueva Cajamarca – Rioja – San Martín" – SNIP. 322711.

ARTÍCULO 4° ENCARGAR a la OFICINA DE LOGISTICA, la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado — SEACE, dentro del término de ley.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la Empresa Contratista y al Supervisor de Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca

Tel.: 042-556411 Telefax: 042-556397

www.mdnc.gob.pe muni@nuevacajamarca.gob.pe